

2017-498 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el anterior escrito para resolver. Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 18 de junio de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ.
Zipaquirá, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)
PERTENENCIA 2017-0498

En atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1.- Señalar la hora de las 11:30 A.M. del día OCHO (8) del mes de SEPTIEMBRE del año 2021, para que tenga lugar la inspección judicial a la que deben acudir personalmente a las instalaciones del juzgado los apoderados de las partes junto con el perito que realice el dictamen, a fin de trasladarse con el personal del despacho al inmueble objeto de usucapión.

1.1.- Así mismo, se advierte que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se realizarán de manera virtual, y se dictará sentencia, si fuere posible. (inc. 2. num. 9 art. 375 ibídem).

2.- Con ocasión de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la emergencia sanitaria derivada del COVID 19, la audiencia se atenderá de manera virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo que oportunamente por Secretaría se comunicará el link de la diligencia.

En consecuencia, decretense, y téngase como medios de prueba las siguientes:

I.- PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales las allegadas con el escrito de demanda, por el valor que representen en su debida oportunidad procesal.

2.- TESTIMONIALES: Cítese a HERMINIA JIMENEZ, MARIA ISABEL RAMOS, MARIA ELISA BELLO, quienes deberán concurrir a la audiencia virtual en la fecha antes señalada.

II.- PARTE DEMANDADA Y PERSONAS INDETERMINADAS (CURADOR AD-LITEM).

No se decretan porque no solicitó.

III.- PRUEBA DE OFICIO. Decretase, a costa y cargo de la parte demandante, dictamen pericial sobre el inmueble objeto de usucapión, el que debe reunir las

exigencias del artículo 226 del C.G.P., y ser emitido por institución o profesional especializado, en el que se determine: 1.- Plena identificación del predio a usucapir, linderos, dependencias, etc. 2.- Determinar las mejoras existentes, así como su antigüedad. 3.- La identificación y linderos del predio de mayor extensión. 4.- conceptuar lo pertinente en el marco de sus competencias.

Se advierte que éste dictamen debe ser aportado antes de los diez (10) días previos a la diligencia señalada. Asimismo el perito que lo realice deberá comparecer a la precitada fecha. (art. 231 ejúsdem)

3.- Se les recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia personalmente, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en las normas adjetivas atrás referidas (artículo 78, núm. 7°, y numeral 4 del artículo 372 ejúsdem).

4.- De igual manera, se requiere a las partes y a sus apoderados para que cumplan con lo previsto en el inciso 1° del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, esto es, enviado un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente a su contraparte y al Juzgado, incorporándose al mensaje acreditación de así haber procedido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ